enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

---

Ley No. 117, que exonera de ciertos impuestos a las empresas aéreas nacionales de fumigación agrícola.
(G. O. No. 8826 del 19 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO: 117

CONSIDERANDO que las empresas de fumigación agrícola son de innegable utilidad para el fomento de la agricultura en el país;

VISTA la Ley No. 4676, del 25 de abril de 1957, que exonera a las empresas dedicadas al transporte aéreo, de nacionalidad dominicana, de los derechos e impuestos nacionales o municipales sobre los equipos que utilicen en el servicio, aviones, gasolina, lubricantes, piezas de repuestos y sobre todos los materiales de cualquier clase, necesarios para el desenvolvimiento de sus actividades;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Las empresas aéreas nacionales de fumigación agrícola gozarán de las mismas exoneraciones

de derechos e impuestos que acuerda la Ley No. 4676, del 25 de abril de 1957, a las compañías dedicadas al transporte aéreo.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" el día 19 de enero de 1964.

---

Ley No. 118, que concede pensión del Estado al señor Porfirio Guerra Díaz.

(G. O. No. 8827 del 25 de Enero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

NUMERO: 118

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones del Estado, de fecha 31 de julio de 1959,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de ciento